



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

LORENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ¹

KARINA DEL CARMEN CHÁVEZ OCHOA²

<https://doi.org/10.20983/anuariocicj.2023.03>

FECHA DE RECEPCIÓN: 03 de septiembre 2022

FECHA DE ACEPTACIÓN: 14 de noviembre 2022

LA REINSERCIÓN SOCIAL COMO DERECHO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA UNA VIDA DIGNA EN MÉXICO

Social reintegration as the right of persons deprived of their liberty
to a life of dignity in Mexico

RESUMEN

El sistema penitenciario mexicano ha tenido modificaciones en relación con los derechos que deben tener las personas privadas de la libertad. A raíz de la reforma constitucional de 2008 el artículo 18 introduce un modelo penitenciario de reinserción social que abona a una vida digna en reclusión donde se buscan cambios para que la persona no vuelva a delinquir, además, se cambian términos de delincuente o reo por persona privada de su libertad, se fomenta el respeto a los derechos humanos que garantizan y logran la reinserción. Se planteó como objetivo realizar un estudio dogmático normativo para analizar las condiciones de reclusión, los derechos de las personas en reclusión para recapitular la efectividad o ineffectividad de la reinserción social, así como conocer el cumplimiento y respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en cuanto a la vida digna que llevan. Entre los resultados se identificó que la finalidad primordial de la pena privativa de la libertad es la reinserción social que parte de cinco principios

1 Doctora en Derecho. Profesora de Tiempo Completo Titular “A” e Investigadora en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Jalisco, México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Miembro del Observatorio Ciudadano “Cultura de paz y de legalidad”, y Responsable del cuerpo académico Docencia e Investigación de Violencias, Sistema de Justicia, Construcción de Paz y Desarrollo Humano (UDG-CA-1119). Actividad de investigación sobre sistema penitenciario, derecho penal y violencias, derechos humanos y cultura de paz. Correo electrónico: lorenamm@cusur.udg.mx. ORCID 0000-0002-7991-3173

2 Doctorante en Derecho. Enlace de los Derechos Universitarios y Profesora de Asignatura 2B” en el Centro Universitario del Sur. Miembro del Observatorio Ciudadano “Cultura de paz y de legalidad”, y del cuerpo académico Docencia e Investigación de Violencias, Sistema de Justicia, Construcción de Paz y Desarrollo Humano (UDG-CA-1119). Actividad de investigación sobre derecho penal, derechos humanos, cultura de paz. Correo electrónico: Karina.chavez@cusur.udg.mx. ORCID 0000-0002-1359-8051

LA REINSECCIÓN

SOCIAL COMO DERECHO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA
UNA VIDA DIGNA EN MÉXICO

establecidos en el artículo 18 constitucional como lo es el trabajo, capacitación para el mismo, deporte, salud y educación, ejes principales que se deben respetar y garantizar a las personas privadas de la libertad, por considerarse elementos importantes para lograr una reinserción social. Se concluye que los centros penitenciarios presentan hacinamiento, tasas de reincidencia, prevalencia de violencia en los penales, entre otras cuestiones, han sido los motivos por los que no se están cumpliendo los objetivos legales y sociales que se buscan, por lo cual resulta pertinente articular lo normado con lo que sucede en la realidad para que las autoridades gubernamentales puedan mediante programas sociales garantizar y lograr una vida digna en reclusión por medio de la reinserción social.

Palabras clave: reinserción social; personas privadas de la libertad; derechos humanos; vida digna.

ABSTRACT

The penitentiary system mexican has undergone modifications in relation to the rights that persons deprived of liberty should have, as a result of the constitutional reform of 2008, Article 18 introduces a penitentiary model of social reintegration that contributes to a dignified life in prison where changes are sought so that the person does not reoffend, in addition, terms such as offender or prisoner are changed to person deprived of their liberty, respect for human rights is promoted, which guarantees and achieves reintegration. Therefore, the objective was to conduct a dogmatic and normative study to analyze the conditions of confinement, the rights of persons in confinement to recapitulate the effectiveness or ineffectiveness of social reintegration, as well as to know the compliance and respect for the human rights of persons deprived of their liberty in terms of the dignified life they lead. Among the results, it was identified that the primary purpose of the custodial sentence is social reintegration, which is based on five principles established in Article 18 of the Constitution, such as work, job training, sports, health and education, the main axes that must be respected and guaranteed to persons deprived of their liberty, as they are considered important elements to achieve social reintegration. It is concluded that penitentiary centers are overcrowded, recidivism rates, prevalence of

violence in prisons, among other issues have been the reasons why the legal and social objectives sought are not being met, so it is relevant to articulate what is regulated with what happens in reality so that government authorities can guarantee and achieve a dignified life in prison through social reintegration by means of social programs.

Key words: social reintegration; persons deprived of their liberty; human rights; dignified life.

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario mexicano ha tenido algunos cambios que parten de la reforma constitucional de junio 2008 en donde se busca hacer ajustes a fin de respetar y brindar una vida digna a las personas que se encuentran privadas de la libertad (PPL), estableciendo cinco ejes primordiales para lograr la reinserción social: el trabajo, la capacitación para el trabajo, el deporte, la salud y la educación. Cada una de las autoridades penitenciarias deberá velar por brindar a las PPL las condiciones que permitan el buen desarrollo y estancia en los centros penitenciarios, es decir, lograr una vida digna en reclusión.

Es importante señalar que el objetivo de la reforma penal es garantizar el respeto de los derechos humanos derivado de las situaciones que se dieron en el proceso penal como el rezago judicial, corrupción, impunidad, así como gran violación a los

derechos humanos de las PPL originado por la sobrepoblación carcelaria en todo el país, motivo por el cual se han detonado problemáticas dentro de los centros de reclusión que han conllevado a tragedias.

En el presente trabajo se hace una descripción de los cinco ejes que rigen el sistema penitenciario de acuerdo con nuestra Constitución así como de lineamientos jurídicos internacionales de los cuales se fundamenta cómo debería de ser el trato a las personas privadas de la libertad. Sin duda alguna lo que está escrito sería lo ideal para alcanzar una reinserción social verdadera, sin embargo, existen aspectos que en los centros penitenciarios de nuestro país no han permitido que se logre de manera eficaz. Por lo tanto, se hace un análisis de la importancia que tiene el acompañamiento de las instituciones encargadas de estos centros penitenciarios al personal que labora en los mismos y sobre todo la sociedad, ya que esta reinserción social no es solamente el tratamiento durante su estancia en reclusión, sino va más allá cuando la PPL egresa y cómo la sociedad misma comienza con señalamientos, cortando oportunidades laborales o de integración a entornos familiares o sociales. Por ello, será un trabajo en conjunto a fin de lograr una verdadera reinserción social y proporcionar una vida digna en reclusión al respetar todo lo establecido en las normas, tanto en las nacionales como en las internacionales.

Por ello, se planteó como objetivo analizar las condiciones de reclusión, los derechos de las personas en reclusión para recapitular la efectividad o ineffectividad de la reinserción social, así como conocer el cumplimiento y respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en cuanto a la vida digna que llevan. Esto por medio de una investigación documental, en virtud de la cual se analizaron las principales fuentes secundarias sobre el tema.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Al hacer el análisis de cómo comienza la pena de prisión en la Constitución de 1857 en donde no existen elementos garantes para las PPL por considerar que no tenía importancia el trato que debería darse en las penitenciarías, fue entonces que, de acuerdo con las necesidades y precursores del derecho penitenciario, tales como Cesare Beccaria y Manuel de Lardizábal, comenzaron a resaltar que la prisión debería tener otros fines para poder readaptar a la PPL, proponiendo para ello que la prisión fuera más humanista y de esta forma contar con profesionales para su atención.

Posteriormente se da la atribución al Gobierno Federal para que organice el sistema penitenciario, de tal forma que se logre el respeto de los derechos humanos a estas personas en reclusión y tomándose en consideración las necesidades que deberían prevalecer en las prisiones desde

la separación de hombres y mujeres y el acercamiento con familiares para lograr la readaptación.

Con la reforma constitucional de 2008 se cambia el término de readaptación por el de reinserción, se establecen los cinco ejes del sistema penitenciario, se unifica la Ley Nacional de Ejecución de Penas y se determina el respeto de los instrumentos internacionales que fundamentan el actuar y garantizan en conjunto la vida en reclusión.

En ese sentido, se deben establecer estrategias, programas y acciones que permitan abatir la sobrepoblación que existe en los centros de reclusión y con ello ayudar a que las PPL se reintegren como personas preparadas para volver a convivir en sociedad.

REFORMAS AL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

En la Constitución de 1857 se establecen por primera vez las bases de nuestro sistema de gobierno, aunque dentro de esta se confundió la pena de privación de la libertad con las penas corporales (Villanueva, 2016), además en este tiempo ya eran conocidas las obras de Cesar Beccaria y Manuel de Lardizabál y Uribe quienes fueron

precursores en humanizar y sistematizar la penas impuestas.

En la Constitución de 1917, después de setenta años con relación a la anterior Carta Magna, se dan otros cambios que son considerados de alto contenido social y económico. Más tarde, en 1965, se reforma el artículo 18 en donde se adiciona la capacitación para el trabajo e incorporando también la educación; se toma ya la readaptación social del delincuente y ya no nomás su regeneración.

Asimismo, se llevan a cabo reformas más enfocadas al respeto de los derechos humanos: separación de hombres y mujeres a efecto de compurgar sus penas, se autoriza que los sentenciados por delitos comunes cumplan su condena en prisiones federales, se encomienda a los estados habilitar instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

En febrero de 1977 se adiciona el séptimo párrafo, una cuestión importante donde se estipula que los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas de prisión en otro país puedan ser trasladados a reclusorios mexicanos y viceversa, sujetándose a los Tratados Internacionales que hayan celebrado siempre y cuando el traslado sea voluntario.

Es hasta el 14 de agosto de 2001 que se adiciona el octavo párrafo, como lo menciona Villanueva (2016), y se considera de importancia la visita familiar para la readaptación del interno, por lo que se pro-

picia el traslado de internos a los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilios para efecto de que puedan convivir con su familia.

Es así que se llega a la reforma constitucional de 2008: el término readaptación cambia por reinserción social, por lo tanto, es apropiado, ya que el objetivo es que no vuelvan a delinquir y lo que se hace es reinsertarlo a la sociedad.

Ahora bien, en el artículo 18 constitucional se establece que el sistema penitenciario se organizará bajo cinco ejes primordiales a fin de lograr la reinserción social siendo estos el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte. Al brindar estas herramientas a la PPL se evita que vuelva a reincidir y se garantizan sus derechos en reclusión.

Por otra parte, derivado de esta reforma y a fin de establecer normas homogéneas, se crea la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuya implementación permitió unificar los criterios para el sistema penitenciario en México; con ello se crean protocolos en cuanto al actuar de los servidores públicos y el personal que labora en centros penitenciarios, a fin de respetar y garantizar los derechos humanos de las PPL en determinadas situaciones que se presentan dentro de los penales.

Los derechos de las PPL se encuentran establecidos en la Constitución Mexicana —artículos 1, 17, 18, 20 y 21—, así como en la Ley Nacional de Ejecución Penal y en los

reglamentos, protocolos, manuales que derivan de esta normatividad, asimismo, en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Entre estos se encuentran el Derecho a la integridad personal, Derecho a una vida digna, Derecho a tener contacto con el exterior, Derecho a la defensa, Derechos económicos, sociales y culturales, Derechos sexuales y reproductivos.

EL MODELO DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA GARANTIZAR UNA VIDA DIGNA EN RECLUSIÓN

El objetivo de la reinserción social es primordialmente que la persona no vuelva a delinquir, esto mediante las bases del sistema penitenciario establecidas en la Constitución para que se pueda otorgar a las personas privadas de la libertad herramientas como la capacitación del trabajo y el trabajo mismo para que a su egreso puedan integrarse.

La reinserción social, como lo comentan Osornio *et al.* (2021), es un derecho humano tanto de las personas procesadas como de las sentenciadas y las autoridades penitenciarias tendrán la obligación de dar seguimiento para que se cumpla lo establecido en la norma buscando la no reincidencia.

En ese sentido, se resalta la importancia de la participación de la sociedad civil en la etapa posliberacional y de las autorida-

des encargadas de dar seguimiento a las PPL al exterior, ya que se debe promover e impulsar una cultura de paz y de legalidad, esto encaminado a que prevalezcan enfoques inclusivos, buscando un reflejo positivo, que permita que se dé un bienestar en la sociedad, al reincorporarse a la PPL y este sea capaz de reinsertarse a la comunidad de forma adecuada.

En la actualidad existe hasta cierto punto rechazo hacia las personas que recién egresan de reclusión, en cuestión de obtener un trabajo o incorporarse a actividades que le permitan su buen desarrollo. Este cuando sale de reclusión comienza una vida nueva en la cual pretende recuperar todo lo que perdió al estar recluso, su entorno familiar, social y busca ser aceptado nuevamente. Por ello, deben existir programas o tratamientos posteriores al egreso de estas PPL para que hagan posible la reinserción social de tal manera que serían un complemento a los cinco ejes del sistema penitenciario enunciados en la Constitución.

Ahora bien, como lo comenta Villanueva (2016), una de las más frecuentes problemáticas en el sistema penitenciario en México ha sido la sobrepoblación, que va en aumento en las últimas tres décadas. Se ha querido combatir esta situación con la construcción de nuevos centros penitenciarios, pero no se ha logrado detener el hacinamiento. Esta es una de las causas para que se diera la reforma constitucio-

nal, dado que sus efectos se multiplican: falta de control e ingobernabilidad debido a la cantidad de internos ante el número mínimo de oficiales de seguridad, carencia de los servicios básicos de alojamiento en condiciones de vida digna en prisión, la falta de espacios habitables, falta de oportunidades para acceder a realizar trabajo en reclusión, datos que se han reflejado en el *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria* que año con año realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Principios constitucionales del derecho a la reinserción social y a una vida digna de personas privadas de la libertad en México

Es trascendental que los centros penitenciarios se preocupen por tener diversidad en los contenidos de los programas educativos, en cada uno cuentan con la instrucción básica, así como cursos, los cuales dependen de las necesidades e intereses de cada institución carcelaria (Osornio *et al.*, 2021).

Existen ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales que establecen ese derecho que las PPL deben recibir, como las Reglas Mandela, que en su artículo 104 determina que, en la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, puedan continuar su formación. Por otra parte, cabe señalar

que en algunos centros penitenciarios, además de la educación básica, ofertan la educación media superior y en algunos casos la educación superior, como lo menciona la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Modelo) que se ofrece en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y otros centros de la Ciudad de México.

Actualmente en la Ley Nacional de Ejecución Penal se fija la corresponsabilidad con diversas autoridades, por lo que en el numeral 7 de la citada legislación se señala que ellas deberán diseñar e implementar programas para la reinserción social en los centros penitenciarios, así como firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, de tal forma que se brinden planes en internamiento y posreclusión, por ello la educación deberá estar dirigida a desarrollar integralmente a las personas tomando en cuenta aspectos económicos, culturales y sociales.

En cuanto al rubro de deporte, cabe señalar que en la LNEP se establece que las PPL podrán participar en actividades deportivas y físicas, las cuales contribuyen a aspectos importantes tales como su estado físico y a la vez construir esquemas de esparcimiento y de ocupación, lo que ayuda a la reinserción social. También la Comisión Nacional de Derechos Humanos menciona que los centros de reclusión deberán contar con espacios para el desarrollo de actividades deportivas, así como

estrategias para que dentro del tratamiento individual de cada persona contenga actividad física o deportiva, organizada y planificada en espacios propios para el desarrollo de las mismas apegándose a los lineamientos de los centros penitenciarios.

Es importante señalar que las actividades físicas o deportivas deberán tomar en cuenta su condición física, edad, sexo y se realicen de forma adecuada para cada una de las personas privadas de la libertad.

La salud es otro de los cinco ejes del sistema penitenciario que debe garantizarse a las PPL, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Pacto Internacional de Derechos Humanos, Sociales y Culturales, en su numeral 12 establece el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel de salud física y mental.

A su vez, Las Reglas Nelson Mandela, en su regla 25 menciona: todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales de salud que dificulten su reeducación.

Dentro de la Agenda 2030 de los objetivos de Desarrollo Sostenible en las metas de objetivo 3 habla de que se debe garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, por ello la

autoridad penitenciaria deberá garantizar la atención médica a todas las PPL e incluso un punto que dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) nos menciona que también se deberá de garantizar la salud física y mental de los niñas y niños que se encuentran bajo el cuidado de madres en reclusión en caso de requerirlas así mismo atender todas las urgencias a fin de que puedan tener una atención adecuada.

Como lo menciona Comisión Nacional de Derechos Humanos (Modelo), en los centros penitenciarios donde exista hacinamiento o sobrepoblación se deberán tomar las medidas pertinentes en caso de enfermedades contagiosas a fin de evitar la propagación de las mismas.

Otro rubro importante es la atención a las mujeres privadas de la libertad. En los casos de maternidad y la lactancia se debe brindar una estancia digna y segura para la mujer PPL y sus hijos, esto según lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 10.

Mencionan Martínez *et al.* (2020), en relación con la maternidad, que las mujeres privadas de la libertad pueden presentar sentimiento de estrés, ansiedad y preocupación por sentirse en estado de vulnerabilidad dado que los penales en su mayoría no cuentan con la infraestructura ni las condiciones apropiadas para ellas ni para sus hijos.

Referente a la capacitación para el trabajo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Modelo) señala que tiene como objetivo el que las PPL adquieran y desarrollen habilidades, conocimientos y aptitudes para lograr una actividad laboral, es decir, una preparación adecuada para realizar un trabajo.

En ese sentido, la LNEP define a la capacitación para el trabajo como un “proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las PPL adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad”. Esto permitirá que la PPL genere confianza y tenga opciones para desarrollar su vida laboral en un futuro. La capacitación para el trabajo se considera como una herramienta que le va a permitir tener ingresos, además de que suele ser terapéutico ayudando a su situación emocional y medio de reintegración social.

De acuerdo con el artículo 91 de la LNEP, la capacitación laboral se debe de llevar en tres modalidades: autoempleo, las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción y las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros. Cada una de ellas se deberá realizar de acuerdo con los ordenamientos de los centros penitenciarios a fin de salvaguardar los derechos de las PPL.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo. Por ello, se busca garantizar el trabajo en centros penitenciarios tomando en cuenta estas disposiciones.

CONCLUSIONES

Las personas privadas de su libertad se han visto limitadas al no poder satisfacer las necesidades propias en los centros penitenciarios por una diversidad de retos, principalmente por falta de presupuesto de las mismas instituciones.

No se garantiza el derecho de las personas en reclusión a la vida digna, lo cual repercute negativamente en la reinserción social en los términos que marca el artículo 18 Constitucional.

Es importante señalar que en la actualidad los centros penitenciarios presentan hacinamiento, altas tasas de reincidencia, prevalencia de violencia, entre otras cuestiones que han sido los motivos por los que no se están cumpliendo los objetivos legales y sociales que se buscan. Resulta pertinente articular lo normado con lo que sucede en la realidad para que las autoridades gubernamentales puedan aplicar programas sociales para garantizar una vida digna en reclusión y la reinserción social.

Este es un tema muy amplio que deberá analizarse desde otros enfoques un poste-

riores investigaciones: ¿las instituciones penitenciarias han realizado acciones que permitan cumplir con lo establecido en la norma o ha sido realmente que no se ha podido lograr una reinserción social en el sistema penitenciario mexicano por cuestiones de otra índole, como el presupuesto, estructura penitenciaria o falta de personal?

REFERENCIAS

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Criterios para un sistema orientado al respecto de los derechos humanos. Un modelo de reinserción social*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 28 de mayo de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Gobierno de México (2022). ¿Qué es la agenda 2030? <https://www.gob.mx/agenda2030>

Ley Nacional de Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación, México, 16 de junio de 2016. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Martínez Martínez, L., Cantero Ramírez, M., & Guzmán Díaz, J. C. (2020). Derecho a la maternidad de mujeres privadas de la libertad en México. *Cuaderno Jurídico y Político*, 19–40. <https://doi.org/10.5377/cuaderno-jurypol.v6i17.12195>

Naciones Unidas. (2015). La Asamblea General adopta la agenda 2030 para el desarrollo sostenible. <https://www.un.org/sustainable-development/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Pacto Internacional de Derechos Humanos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Osornio, L. A., Matínez, E. y Reyna, P. (2021). Desafíos del sistema de reinserción social en México. *Revista DYCS Victoria*, 3(2), 37-51. <https://dycsvictoria.uat.edu.mx/index.php/dycsv/article/view/123/50>

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos [Reglas Mandela]. Naciones Unidas, 1955. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Villanueva, R. (2016). La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CPP1-Sobrepoblacion-Centros.pdf>